



Resolución Sub Gerencial

Nº0015 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 119893 del 20 de Diciembre del 2017, de **PEDRO PAYE RAMOS**, Informe Nº 011-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Anulación de los trámites de Duplicados y Revalidación de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado **PEDRO PAYE RAMOS**, mediante Solicitud de Reg. Nº 119893 del 20 de Diciembre del 2017, solicitó la Anulación de los trámites de Duplicado (11.JUN.2014) Revalidación (16.DIC.2014) y Duplicado (21.JUN.2016) de la Licencia de Conducir Nº H40710283 de la Clase A Categoría Ila.

Que, el solicitante el 28 de Mayo del 2014, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta Nº 267090 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que con Resolución Sub Gerencial Nº 28807-2017-MPA/GM/SGFA fue sancionado con la suspensión de su licencia por el plazo de tres años hasta el 28.MAY.2017.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener, Duplicado, Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que se deduce que el solicitante ha incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa.

Que, el administrado estando con su licencia cancelada ha tramitado el Duplicado de su licencia con fecha (11.JUN.2014), posteriormente una Revalidación de fecha (16.DIC.2014) y luego un Duplicado de fecha (21.JUN.2016), por lo que se deduce que el administrado ha incurrido en nueva infracción como lo establece la normativa citada ya que estos trámites los realizó estando su licencia cancelada por lo que no es posible atender el pedido de Anulación de dichos trámites debiendo esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa la comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias proceda a imponer la sanción que corresponde al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;





Resolución Sub Gerencial

Nº 0015 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Anulación de trámites de Duplicado (11.JUN.2014) Revalidación (16.DIC.2014) y Duplicado (21.JUN.2016) de la Licencia de Conducir Nº H40710283 de Don PEDRO PAYE RAMOS.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado PEDRO PAYE RAMOS.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **22 ENE 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MATA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRÁMITES TERRESTRE (e)
AREQUIPA